

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorporáanse los Artículos 15º, 16º, 17º, 18º y 19º, a la Ley Nº 10.185, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15º.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa, el Observatorio de la Víctima en la Provincia de La Rioja (OVIDELAR), el cual estará integrado por la Vicegobernadora y/o Vicegobernador en su caso, tres (3) Diputados de los cuales uno (1) será por la minoría, dos (2) miembros de la Función Ejecutiva, un (1) Juez del Superior Tribunal de Justicia, tres (3) miembros de las Asociaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, el Rector de la Universidad Nacional de La Rioja o en su defecto un delegado que lo represente, y un (1) Abogado de la matrícula, elegido por el voto directo de todos los letrados matriculados en la Provincia. El Observatorio se renovará cada cuatro (4) años”.-

“ARTÍCULO 16º.- La Presidencia del Observatorio será ejercida por la Vicegobernadora y/o Vicegobernador según el caso, quien estará facultado para designar un (1) abogado para cubrir el cargo de Secretario del Observatorio, como así también un equipo interdisciplinario formado en Perspectiva de Género, todos con carácter “ad honorem”, quienes tendrán como función asistir a la víctima cuando así lo requiera. Integrado el Observatorio, sus miembros de común acuerdo procederán a la redacción del Reglamento Interno”.-

“ARTÍCULO 17º.- Serán funciones del Observatorio de la Víctima:

- a) Salvaguardar los derechos y garantías de las víctimas, haciendo cumplir acabadamente los fines de la presente Ley en todos sus términos, por parte de todos los actores judiciales y de la Función Pública de toda la Provincia.
- b) Promover los protocolos y toda otra medida legislativa y/o administrativa conducente a la realización y operativización de los alcances de la presente Ley.
- c) Promover y llevar a conocimiento de los habitantes, en todo el ámbito de la Provincia, a través de todos los medios sean éstos gráficos, televisivos, radiales, etc., los derechos y garantías de las víctimas establecidas en la presente Ley.
- d) Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la víctima y su entorno familiar, sea asistiéndola, asesorándola y/o dictando las políticas públicas necesarias y tendientes a mejorar las condiciones en procura de justicia.”



10.286

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley Nº 10.222

"ARTÍCULO 18°.- Impleméntese y difúndase en todo el ámbito provincial a través de distintos medios, sean éstos: radiales, televisivos, gráficos y virtuales, los principios, normas y/o criterios de los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, descriptos en el Anexo I, parte integrante de la presente Ley, conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Tratados y Pactos Internacionales, Ley Nacional Nº 27.372 y concordantes".-

"ARTÍCULO 19°.- Establécese que la medida descripta en el Artículo precedente será igualmente aplicable y con idénticos alcances conforme a la normativa definida, a aquellas personas detenidas o arrestadas, cuyos principios normas y/o criterios de sus derechos y garantías, son descriptas en el Anexo II, que forma parte de la presente Ley".-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados SYLVIA SONIA TORRES, TERESITA LEONOR MADERA y PEDRO OSCAR GOYOCHEA.-

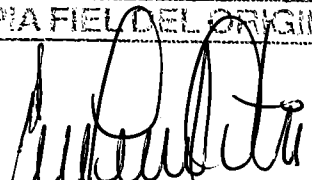
L E Y Nº 10.286.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.286

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

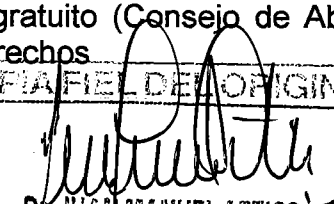
ANEXO I

PRINCIPIOS, NORMAS Y/O CRITERIOS DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS, CONFORME A: LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LA LEY N° 23.372 Y CONCORDANTES.

Los Jefes de las Comisarías están obligados a cumplir y hacer cumplir, entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- A recibir de inmediato la denuncia del delito que lo afecta.
- 2.- A recibir un trato digno y respetuoso.
- 3.- A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y testigos de su parte.
- 4.- A ser informado sobre sus derechos, cuando realice su denuncia y de los procedimientos a seguir.
- 5.- A ser asistido por especialistas para su recuperación psicológica, psíquica, física y social.
- 6.- A ser informado sobre el nombre del juez y fiscal que actuarán en la causa.
- 7.- Cuando la denuncia es por delitos contra la vida, la integridad sexual o delitos de violencia de género contra una mujer y trata de personas, la autoridad actuante deberá adoptar urgente las medidas necesarias para neutralizar el peligro.
- 8.- No a la revictimización, la víctima no deberá ser tratada como responsable del hecho sufrido.
- 9.- Cuando se tratare de víctimas en estado de vulnerabilidad, en razón de su edad, género u orientación sexual, la Autoridad deberá dispensarle atención especializada.
- 10.- La Autoridad deberá informar a la víctima que tiene derecho a recibir patrocinio jurídico gratuito (Consejo de Abogados acceso a la justicia) para ejercer sus derechos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

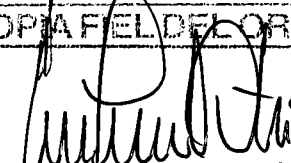

D. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

DERECHOS DE PERSONAS DETENIDAS O ARRESTADAS, CONFORME A LOS ARTICULOS. 18° Y 19° DE LA CONSTITUCION NACIONAL, PACTOS INTERNACIONALES Y LEYES CONCORDANTES.

Antes de cualquier otro acto, los Jefes de las Comisarías están obligados a notificar de los siguientes derechos a las personas que ingresen en ese carácter a la dependencia policial:

- 1.- Derecho a realizar una llamada por teléfono para comunicarse con un abogado y/o familiar o persona de su confianza.
- 2.- Derecho a saber el motivo de su detención o arresto, si su privación de la libertad es por causa penal o contravencional.
- 3.- Derecho a no realizar declaración alguna en sede policial sin la presencia de su abogado defensor.
- 4.- Derecho a ser asistido por un médico forense o particular a su pedido.
- 5.- Derecho a tomar contacto personal con un familiar y/o abogado o persona de su confianza.
- 6.- Ninguna persona detenida o arrestada puede ser incomunicada sin orden del juez competente y por razones que ameriten tal medida.
- 7.- El supuesto contraventor tiene derecho a saber el nombre del comisario actuante en carácter de juez de falta, la resolución por la cual se lo arresta, el monto de su multa a pagar, el día y la hora en que recuperará la libertad y los recursos con que cuenta para apelar la condena.
- 8.- Derecho a presentar ante cualquier acción de "habeas corpus", Artículo. 27° de la Constitución Provincial.
- 9.- Derecho a ser asistido por un abogado del Estado.
- 10.- Condición digna de detención.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA